

## **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE REGULARIZACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO AL SERVICIO DE LA UNAM**

ARTÍCULO 1. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Transitoria Cuarta, del Convenio Colectivo de Trabajo, la UNAM y el STEUNAM crean la Comisión Mixta de Regularización del Personal Administrativo al Servicio de la UNAM, que se sujetará, en cuanto a su integración funcionamiento y procedimientos, a lo prevenido en este reglamento.

ARTÍCULO 2. La Comisión es autónoma en su funcionamiento y se integrará con dos representantes por cada una de las partes, los que los nombrarán libremente.

ARTÍCULO 3. Cada una de las partes podrá designar libremente y en cualquier tiempo un asesor.

ARTÍCULO 4. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Regularizar en la forma más favorable a los trabajadores la situación de quienes se encuentren comisionados en dependencias diferentes a las de su adscripción; así como la de los trabajadores que laboran en actividades materia del Convenio Colectivo de Trabajo y no se les ha reconocido su carácter de base.

b) Informar a las autoridades universitarias que tienen a su cargo los procedimientos administrativos y presupuestales de los acuerdos que en cada caso se tomen para que se proceda a los trámites necesarios para su cumplimiento.

c) Resolver los asuntos de su competencia que le sean planteados.

d) Solicitar a las autoridades universitarias o a sus representantes la información y colaboración necesarias para cumplir sus funciones.

ARTÍCULO 5. La comisión trabajará bajo las reglas siguientes:

I. Se reunirá cuando menos dos veces por semana y trabajará un mínimo de cuatro horas semanales.

II. Las juntas se podrán efectuar con la asistencia de un solo representante de cada parte y sus acuerdos se harán constar en actas numeradas progresivamente y que firmarán únicamente los asistentes.

III. Los acuerdos que tome la Comisión Mixta, que impliquen erogaciones adicionales estarán sujetos a la aprobación de la Secretaría General Auxiliar de la UNAM y de la Secretaría General del STEUNAM, por conducto de sus respectivas representaciones.

IV. Los casos y circunstancias dudosos o no previstos en este reglamento, se resolverán de acuerdo con las disposiciones del Convenio Colectivo de Trabajo, del Estatuto General de la UNAM en lo conducente o conforme al procedimiento que las partes convengan.

ARTÍCULO 6. Como procedimiento general de trabajo, la Comisión observará lo siguiente:

I. Estudiará y dictaminará sobre el personal administrativo que, al servicio de la UNAM, cobre con cargo a las partidas 141, 142 y 151 de todos los ramos presupuestales y se encuentre comisionado en dependencias diferentes a las de su adscripción.

II. Estudiará y dictaminará sobre el personal administrativo que, al servicio de la UNAM, cobre con cargo a las partidas 142 y 151 de todos los ramos presupuestales y, en los términos de las cláusulas

IV y Transitoria Cuarta del Convenio Colectivo de Trabajo, tengan derecho a su base. Los casos relativos a la partida 152 (honorarios por servicios artísticos y culturales) serán objeto de estudio especial tan pronto como quede aprobada la reglamentación prevista en la cláusula Primera Transitoria del Convenio Colectivo de Trabajo vigente.

III. Los estudios y dictámenes anteriores se basarán en:

- a) Los informes directos de las dependencias afectadas;
- b) Los informes de las dependencias de servicio competentes;
- c) Las inspecciones efectuadas por la Comisión en las dependencias correspondientes;
- d) Los informes directos de los trabajadores interesados;
- e) La consulta de los expedientes respectivos en el archivo de la Dirección General de Personal Académico y Administrativo, y/o
- f) La consulta de los documentos necesarios en el archivo del Departamento Técnico del Presupuesto.

IV. La inclusión escalafonaria de los trabajadores que mediante los acuerdos de esta comisión sean regularizados en dependencias diferentes a la de su adscripción, así como de aquellos a quienes se les otorgue base, se hará procurando no lesionar los derechos escalafonarios de las unidades correspondientes y sin afectar las percepciones totales de los trabajadores referidos.

Ciudad Universitaria, D. F., 7 de mayo, 1975.